

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00083 - 00 (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** como subrogatario de **ROMERO SERRANO INMOBILIARIA S.A.S.** *versus* **TAX METROPOLIS S.A.S.** y **ELVIA JANETH BEJARANO** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento para fines comerciales inmueble Bodega Av. Calle 13 # 47-35 – Declaración de pago y subrogación de una obligación

Por las siguientes sumas de dinero por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados y no pagados por los arrendatarios demandados discriminados así:

	Fecha de exigibilidad	Valor canon
1	05/10/2022	\$8.722.485
2	05/11/2022	\$17.929.492
3	05/12/2022	\$17.929.492
4	05/01/2023	\$17.929.492
		\$62.510.961

Por la suma de **\$35.858.984** equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento por concepto de penalidad pactada expresamente por las partes en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento suscrito.

Por las sumas de dinero por concepto de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando desde cuando se presentó la demanda hasta cuando se pague definitivamente el crédito o cese la causa del mismo (inc. 2° art. 88 e inc. 2° art. 431 CGP).

NEGAR mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios reclamados a la máxima tasa legalmente permitida al ser incompatible con lo pactado expresamente una pena como una estimación anticipada de perjuicios causados (art. 1592 CC; art. 867 CCo.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

INCORPORAR al expediente la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandante (pdf 06 cp.) obtenida de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 85 CGP).

RECONOCER a la abogada **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982709b746c3b75fad4a5ef8d2b088b66c503ae6720b7966832ba62ee2a77425**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>